

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día miércoles, seis de abril de dos mil veintidós. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Directora; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. Andrea Magali Hernández Sorto, Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras, Ing. Herbert Danilo Alvarado; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 1 Concurso Público No. FOVIAL CP 018/2022 “Supervisión del Diseño, Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema Centralizado e Integrado de Gestión de la Movilidad en El Salvador”.**
- II Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 2 Licitación Pública No. FOVIAL LP 047/2022 “Diseño, Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema Centralizado e Integrado de Gestión de la Movilidad en El Salvador”.**
- III Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 4 de CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP014/2022: “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E – CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.**
- IV Solicitud Aprobación de Modificativa Contractual No 2 del Contrato CO-093/2021 “Diseño del Mejoramiento de las Intersecciones Árbol de La Paz y Hermano Bienvenido a Casa”.**
- V Solicitud Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo e Incremento para el Contrato: CO-095/2021 “Diseño del Mejoramiento de la Ruta USU25N, TRAMO: CA02E - SAN AGUSTIN”.**
- VI Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No 1 por Disminución, Reacomodo e Incorporación de Partidas y Solicitud de Prórroga No. 1 para el Contrato FOVIAL CO-083/2021 “Mantenimiento Periódico de la Ruta RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA-SAN VICENTE” y Solicitud de Modificativa Contractual N° 1 en Aumento de Monto por Prórroga del Contrato FOVIAL CO-080/2021 “Supervisión Mantenimiento Periódico de la Ruta RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA – SAN VICENTE”.**

Desarrollo de la Agenda

I. Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 1 Concurso Público No. FOVIAL CP 018/2022 “Supervisión del Diseño, Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema Centralizado e Integrado de Gestión de la Movilidad en El Salvador”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI- 168/2022, presenta al Consejo Directivo, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADENDA MODIFICATIVA No. 1 PARA EL CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP-018/2022. “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”.

Antecedentes.

Que en Sesión Ordinaria No. 06/2022 celebrada el once de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Directivo aprobó las Bases del Concurso Público No. FOVIAL CP-018/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”

Que el cartel de aviso de convocatoria fue publicado el doce de marzo de dos mil veintidós y que de acuerdo a la programación establecida, la fecha límite para emitir notas aclaratorias y adendas es el día veinte de abril de dos mil veintidós y la recepción de ofertas se ha programado para el día veintiocho de abril del corriente año.

Justificación

La Gerente de GACI explica que en coordinación con personal de Viceministerio de Transporte se considera necesario modificar las bases en algunos aspectos relacionados con la evaluación del personal propuesto para el proyecto a fin de robustecer los requerimientos para la mejor ejecución del proyecto; así como modificar lo relacionado con el recurso de revisión.

La Adenda consiste en modificación en la Base Supervisión Parte I, 5.4 Evaluación de Ofertas, literal c) Evaluación de la Oferta Técnica, c.1 Antecedentes del personal, incluyendo un residente de proyecto, en consecuencia, se modifica la Guía de Evaluación, Requisito 1: Antecedentes del Personal Profesional.

Se modifica la Base Parte I, 6. Adjudicación del Contrato, 6.5 Recurso de Revisión en cuanto al plazo para presentación de recurso de revisión.

La Adenda se anexa a la presente acta.

Base Legal

El Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que; *Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases.*

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la Adenda Modificativa No. 1 para el **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-018/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”**, la cual se anexa a la presenta acta.

II. Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 2 Licitación Pública No. FOVIAL LP-047/2022 “Diseño, Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema Centralizado e Integrado de Gestión de la Movilidad en El Salvador”.

La Gerente de la GACI Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-169/2022, presenta al Consejo Directivo, Solicitud de Autorización de Adenda Modificativa No. 2 para la Licitación Pública No. FOVIAL LP-047/2022, “DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”.

Antecedentes.

Que en Sesión Ordinaria No. 06/2022, celebrada el día once de marzo del año dos mil veintidós, el Consejo Directivo de FOVIAL aprobó las Bases de la Licitación Pública No. FOVIAL LP-047/2022 “DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”.

El cartel convocando al proceso fue publicado el día doce de marzo de dos mil veintidós y se ha programado la recepción de ofertas para el día veintiocho de abril de este mismo año.

En este orden de acuerdo a programación establecida, la fecha límite para emitir notas aclaratorias y adendas es el día veinte de abril de dos mil veintidós.

Justificación

La Gerente de GACI explica que en razón de atender a consultas realizadas por empresas que han descargado la Base de Licitación y que son potenciales oferentes para el presente proceso, en coordinación con personal de Viceministerio de Transporte se ha analizado y se considera necesario modificar las bases en algunos aspectos en lo relativo a los equipamientos a efecto de promover la participación en el proceso.

Base Legal

El Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que; *Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases.*

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la Adenda Modificativa No. 2 para el proceso por LICITACION PÚBLICA No. FOVIAL LP-047/2022 “DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CENTRALIZADO E INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL SALVADOR”, la cual se anexa a la presenta acta.

III. Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 4 de CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-014/2022: “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E – CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

La Gerente de la GACI Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI- GACI-170/2022, presenta al Consejo Directivo, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADENDA MODIFICATIVA No. 4 PARA EL CONCURSO PUBLICO FOVIAL CP-014/2022, “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E – CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Antecedentes.

Que en la Sesión Ordinaria No. 04/2022 celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, Consejo Directivo aprobó las bases de Concurso Público No. FOVIAL CP-014/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E – CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”

El cartel convocando al proceso fue publicado el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós y se ha programado la recepción de ofertas para el día diecinueve de abril de este mismo año.

Justificación

La Gerente de la GACI, expresa que se ha detectado que en las Condiciones Técnicas de las Bases de Concurso únicamente se mencionó que la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social (DIIS) completaría la sección siete relacionada a Paisajismo, Movilidad y Accesibilidad Universal.

La Adenda consiste en incorporar documento relativo al Paisajismo, en la sección siete de las Condiciones Técnicas de las Bases de Concurso Público.

Base Legal

El Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que; *Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases.*

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la Adenda Modificativa No. 4 para el CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-014/2022: “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS

APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E – CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, la cual se anexa a la presenta acta.

IV. Solicitud Aprobación de Modificativa Contractual No 2 por Prórroga del Contrato CO-093/2021 “Diseño del Mejoramiento de las Intersecciones Árbol de La Paz y Hermano Bienvenido a Casa”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum referencia GACI-171/2022, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual N° 2 por prórroga al **CO-093/2021 “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES ARBOL DE LA PAZ Y HERMANO BIENVENIDO A CASA”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e INGENYARSE, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$770,215.45)** para un plazo que inició el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno con fecha de finalización el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Justificación:

El Gerente de Planificación, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual N° 2 por prórroga al contrato son las siguientes:

- En fechas cuatro y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se recibieron notas con referencias, FOVIAL CO093_2021 220304-001 y Referencia FOVIAL CO093_2021-220329-001 de parte del consultor solicitando extensión del plazo contractual del diseño, justificando lo siguiente:
 - o Que ha existido afectación del setenta y cinco por ciento (75%) del personal técnico de oficina por ola de contagios de la pandemia del coronavirus durante el mes de enero y febrero de dos mil veintidós.
 - o Que en fecha quince de marzo se llevó a cabo reunión entre el consultor y los especialistas de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del Ministerio de Obras Públicas en la cual se solicitó al consultor incluir una serie de modificaciones a la propuesta presentada, puntualmente en el apartado 7.0 Paisajismo, Movilidad y Accesibilidad Universal.
 - o En razón de lo anterior, el consultor solicitó al administrador del proyecto ochenta y un (81) días calendario de extensión del plazo contractual.

Opinión del administrador.

- El administrador del contrato, Ing. Miguel Ángel Lemus del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con el Visto Bueno del Director de Planificación de la Obra Pública del VMOP, Ing. René Núñez, luego de revisar la propuesta del consultor, la documentación de respaldo y los documentos contractuales, recomiendan la aprobación de una ampliación del plazo contractual de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, quedando como nueva fecha de finalización de contrato el tres de junio de dos mil veintidós.
- Esta modificación contractual no genera aumento en el monto del contrato.

Propuesta:

El Gerente de Planificación manifiesta que después de revisar la documentación que respalda dicha propuesta con la opinión del Administrador de contrato y el visto bueno del Director de Planificación del VMOP, se ha determinado que existe la necesidad de modificar el contrato en el sentido de ampliar el plazo del mismo.

Por las razones antes mencionadas, se considera procedente se autorice la Modificativa contractual No. 2 por Prorroga, ampliando el plazo contractual en **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, quedando como nueva fecha de finalización de contrato el tres de junio de dos mil veintidós, esta modificación contractual no genera aumento en el monto del contrato.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente de Planificación y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO**:

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el artículo 92 inc. 2º de la misma ley, instituye que, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.

Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido...”*.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias plantadas por la Gerente de la GACI y el Gerente de Planificación tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución situaciones imprevistas y comprobadas que el retraso en el plazo se debe a circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, y de conformidad a lo establecido en la normativa citada en los considerandos anteriores, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA**:

1. Aprobar la introducción la modificativa contractual No. 2 por prórroga al contrato **CO-093/2021 “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES ARBOL DE LA PAZ Y HERMANO BIENVENIDO A CASA”** suscrito entre **FOVIAL e INGENYARSE, S.A. DE C.V.**, ampliando el plazo del contrato en **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, es decir **hasta el tres de junio de dos mil veintidós**.
2. La prórroga, así como sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el consultor.
3. La Administración deberá de verificar que el plazo ampliado quede amparado dentro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberá ampliarse la garantía en el plazo de ley correspondiente.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

V. **Solicitud Aprobación de Modificativa Contractual N° 1 por Reacomodo de Partidas e Incremento de monto para el Contrato, CO-095/2021 “Diseño del Mejoramiento de la Ruta USU25N, TRAMO: CA02E - SAN AGUSTIN”.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GACI-172/2022, presentan al Consejo Directivo, solicitud aprobación de modificativa contractual por reacomodo e incremento de monto para el contrato: **CO-095/2021 “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA USU25N, TRAMO: CA02E - SAN AGUSTIN”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** por un monto de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$165,270.00)** para un plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, que inició el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno con fecha de finalización el día quince de mayo de dos mil veintidós.

Justificación.

- Que las Condiciones Particulares del proyecto establecen una cantidad mínima de ensayos a realizar para el proyecto, la cual podrá aumentar o disminuir en el caso que el Diseñador justifique que se requiere realizar una cantidad diferente a la indicada en la Tabla Ensayos de Campo y de Laboratorio.
- Que en caso sean necesarios menos ensayos a los indicados en la Tabla Ensayos de Campo y de Laboratorio, su monto también deberá ser descontado del pago respectivo.
- Se ha finalizado la campaña geotécnica del proyecto realizando los ensayos a todas las muestras obtenidas, observando que aún se tiene cantidades remanente de los ensayos, pozo a cielo abierto (PCA), Ensayo CBR, Contenido de materia orgánica, Clasificación de suelos, Límites de consistencia, Análisis granulométrico, y Contenido de humedad, por lo que será necesario disminuirlas:
 - Pozo a cielo abierto (PCA)
 - Ensayos CBR
 - Contenido de materia orgánica.
 - Densidad de campo
 - Clasificación de suelos: ASTM para propósitos de Ingeniería.
Clasificación AASHTO para carreteras
Límites de inconsistencia.
Análisis Granulométricos.
 - Contenido de Humedad en cada capa
 - Ensayos de Penetración Estándar (SPT)
- El monto en disminución por los ensayos no realizados es de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 2,724.66)**
- En el desarrollo del diseño hidráulico se ha identificado la necesidad de proyectar obras de concreto reforzado, debido a que no es factible profundizar los niveles de entrada y salida de las obras propuestas, en los sectores detallados a continuación, considerando además que estos sectores se tienen problemas de inundación.
- Por otra parte, se cuenta con una obra de paso sobre la Quebrada El Cantil en estación 6+515 donde las tuberías existentes no tienen capacidad hidráulica para el caudal de diseño, presentando un tirante libre de 0.29 metros, por lo que es necesario diseñar una nueva obra con la capacidad adecuada para el caudal de diseño.

- De acuerdo a las obras propuestas es necesario incluir dentro de los alcances de la consultoría al especialista en estructuras que no está considerado en las Condiciones Particulares del Proyecto.
- En la etapa de formulación de las bases del concurso no se consideró incorporar a un estructurista, ya que la necesidad de diseñar nuevas obras tiene como punto de partida el estudio hidrológico y la determinación de los caudales de diseño que no se conocían al momento de formular el proyecto.
- El monto en incremento para la incorporación del especialista en estructuras como parte de los alcances de la consultoría es de TRES MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (US\$ 3,008.06).

Considerando los montos en aumento y disminución antes mencionados es necesario incrementar el monto del contrato en DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$283.40) equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) del monto original.

Solicitud del Consultor

El consultor DISEÑO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V. a través de nota referencia CO 021021-FOVIAL-17, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, solicita la aprobación de la Modificativa Contractual N°1 por Reacomodo e Incremento para el Contrato CO-095/2021 "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA USU25N, TRAMO: CA02E - SAN AGUSTIN".

Opinión de la Administración

- Que al momento de formular el proyecto no era previsible la necesidad de diseñar estructuras de concreto por lo que en las Condiciones Particulares del proyecto no se consideró al especialista en estructuras como parte de los alcances de la consultoría.
- Que se cuenta con una cantidad remanente de ensayos no realizados por el consultor cuyo monto debe ser descontado del pago respectivo.
- Que es factible reorientar el monto a descontar por los ensayos no realizados por el consultor e incrementar el monto faltante para incorporar al contrato al especialista en estructuras.
- Que la orden de cambio por reacomodo incrementa el monto del contrato en \$283.40 manteniendo el plazo del servicio de consultoría.
- Que por lo que el Administrador considera procedente efectuar al Orden de Cambio por Reacomodo e Incremento del monto del contrato.

Solicitud

En virtud de lo anterior se solicita aprobar la Modificativa Contractual N° 1 por Reacomodo e Incremento de monto para el Contrato FOVIAL CO-095/2021 "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA USU25N, TRAMO: CA02E - SAN AGUSTIN", la cual incrementa el monto del contrato en DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$283.40), equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) del monto original, siendo el nuevo monto del contrato **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$165,553.40)**, manteniéndose sin modificación el plazo contractual.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Con fundamento en los razonamientos anteriores, dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente de Planificación y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa propuesta no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); discutido que fue el asunto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A LACAP, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio N° 1 por Reacomodo e Incremento de monto para el Contrato **FOVIAL CO-095/2021 “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA USU25N, TRAMO: CA02E - SAN AGUSTIN”**, la cual incrementa el monto del contrato en **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$283.40)**, equivalente al 0.17% del monto original siendo el nuevo monto del contrato **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$165,553.40)**, manteniéndose sin modificación el plazo contractual.
2. La orden de cambio, así como sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el consultor.
3. La Administración deberá de verificar que el monto ampliado quede amparado dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el monto de ley correspondiente.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

VI. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 1 por Disminución, Reacomodo e Incorporación de Partidas y Solicitud de Prórroga No. 1 para el Contrato FOVIAL CO-083/2021 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA- SAN VICENTE” y Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga para el Contrato FOVIAL CO-080/2021 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA- SAN VICENTE”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-173/2022, presentan al Consejo Directivo, **Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 1 por Disminución, Reacomodo e Incorporación de Partidas y Solicitud de Prórroga No. 1** para el Contrato **FOVIAL CO-083/2021 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA- SAN VICENTE”** y **Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga** para el Contrato **FOVIAL CO-080/2021 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA- SAN VICENTE”.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y la sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$3,939,431.83)**, para un plazo que inició el diez de septiembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día siete de abril de dos mil veintidós.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SOIL-TESTER DEALER, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$179,684.28)**, para un plazo que inició el diez de septiembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día siete de abril de dos mil veintidós.

a) Orden de Cambio N° 1

Justificación de la Orden de Cambio N° 1

1. El Gerente Técnico manifiesta, que el Contratista, mediante nota referencia TOBAR-FOVIAL-CO083/2021-29-03-22-1, ha presentado solicitud de Orden de Cambio No. 1, de conformidad a la cláusula CG-37 MODIFICATIVA CONTRACTUAL Y/O ORDEN DE CAMBIO de las Condiciones Generales de Contratación, basada en los siguientes aspectos:

En el análisis de los Pozos a Cielo Abierto del uno al seis, tramo de estación 0+000 a estación 1+300, existen sectores donde no hay material de subbase ni base. En su mayoría, la carpeta está construida sobre el suelo natural existente de alta plasticidad. Por esta situación imprevista, no es aplicable la actividad de reciclado y estabilizado con cemento del pavimento existente.

Lo anterior implica la ejecución de actividades de remoción o perfilado de carpeta asfáltica existente, excavación y sobre excavación para realizar la restitución de material inadecuado y para la incorporación del paquete estructural, actividad que consiste en una sub base granular y base estabilizada; además, implica restituciones en una longitud aproximada de quinientos metros (500 m), donde existen suelos inadecuados con mayor contenido de plasticidad. **Todas estas actividades no están contempladas en el plan de oferta.**

De acuerdo a la evaluación realizada por el especialista en pavimento, se debe construir una sub base granular con espesor de treinta centímetros (30 cm), una base estabilizada con espesor de veintidós punto cinco centímetros (22.5 cm), debe colocarse carpeta con espesor de cinco centímetros (5 cm) para que cumpla con los parámetros de análisis establecidos en las cláusula CPP-19 PARAMETRO DE ANÁLISIS, así como deberá procederse a la restitución de suelos de mayor plasticidad.

Lo anterior, implica la intervención de actividades no contempladas en el contrato que son:

- Excavación y sobre excavación de la vía.
- Relleno de la Vía.
- Sub base Granular.
- Base estabilizada con cemento.

2. Asimismo, durante la etapa de ejecución de la obra, específicamente durante la actividad de Restauración de Hombros y Cunetas de Tierra, se descubrieron cunetas completamente azolvadas por derrumbes que se presentaron mucho antes de intervenir este proyecto. Por ello, fue necesario realizar la limpieza y recuperación de la vía para garantizar la vida útil de la carretera, por lo cual resulta indispensable la incorporación de la partida **MR0703 REMOCIÓN Y DESALOJO DE DERRUMBES.**

3. Además, de acuerdo a inspecciones realizadas en campo y a las necesidades encontradas durante la construcción de canaletas revestidas, se hace necesario la instalación de losas de acceso vehicular y peatonal. Ambos elementos no fueron considerados en el plan de oferta contractual. Asimismo, es necesario la construcción de los apoyos en los costados de los accesos laterales. Lo anterior implica la incorporación de las siguientes partidas:

- Losas de acceso vehicular.
- Losas de acceso peatonal.

- Mampostería de piedra.
- Excavación para Estructuras.
- Demolición de Estructuras Varias.

4. Entre los tramos de estación 1+853 a estación 1+868 Lateral Derecho y estación 2+390 a estación 2+430 Lateral Derecho, se ha evidenciado la existencia de cárcavas. En caso de no construirles una obra de protección (muro), se puede generar erosión bajo el paquete estructural construido, por lo que es necesaria la incorporación de la actividad de **Relleno Fluido de Resistencia Controlada (7Kgr/cm²)** por la facilidad de construcción y su bajo costo. También se ocuparán restituciones de suelos en los apoyos de las losas de acceso y/o muros de mampostería de piedra, según las indicaciones del supervisor.

5. Obras adicionales de Señalización en zona urbana de San Vicente.

Mediante nota VMT-DGTO-ITSV-1623-2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Director General de Tránsito, Lic. Alfredo Ernesto Albayero Hernández, se ha solicitado al FOVIAL la realización de la señalización horizontal y vertical en la zona urbana de San Vicente, específicamente en la Segunda Avenida Norte y Avenida Crescencio Miranda, lo cual implica incremento de obra de las siguientes partidas:

- Paso Peatonal
- Señalización Vertical (postes y paneles)
- Marcas sobre Pavimento

Adicionalmente se requiere la incorporación de nueva actividad: “Pintura de Bordillos o Separador Central”

Se han considerado solamente las señales existentes en las rutas del FOVIAL.

6. Dada la revisión estructural del proyecto indicada en las CPP-12 PLAN DE OFERTA, NOTAS, se requirió incrementar la cantidad de reciclado de pavimento existente (proceso), porque se construyó y estabilizó un espesor mayor a lo indicado en las bases.

Para el caso del perfilado de pavimento existente, para completar las obras en el tramo de estación 0+000 a estación 1+300, es necesario llevar a cabo el perfilado del pavimento antes de realizar la excavación y sobre excavación de la vía.

Por lo que es necesario el incremento de obra de ambas partidas.

7. El incremento de obra para la actividad “Suministro y Colocación de Terminales de Flex Beam”, obedece a la modulación que debe realizarse en los tramos en los que se ha evidenciado la necesidad de su instalación dentro del proyecto.

Conforme a las necesidades actuales, existen actividades contractuales con remanentes de obra y deben hacerse las disminuciones de obra correspondiente, por lo que, es necesario realizar un reacondicionamiento de partidas en incremento y disminución, así como la incorporación de nuevas partidas.

Las partidas que aumentan son:

- MR0313 Reciclado de Pavimento Existente (Proceso)
- MR0317 Perfilado de Capas Asfálticas
- MR0901.5 Demarcación en Pavimento (Pintura de Pasos Peatonales)
- MR0902.1 Señalización Vertical (Postes)
- MR0902.7 Señalización Vertical (Paneles con reflejante tipo XI)
- MR0907.2 Suministro y colocación de terminales de Flex Beam

- SV2001.06 Marcas y Señales sobre Pavimento

Las partidas que disminuyen son:

- MR0109 Mantenimiento de Elementos de Señalización, Seguridad Vial
- MR0205.1 Mejoramiento de la Superficie con Material de Aporte sin Acarreo}
- MR0206 Restauración de Hombros y Cunetas de Tierra
- MR0302.1 Base para Bacheo
- MR0302.2 Base para Bacheo Nocturno
- MR0303.1 Mezcla Asfáltica para Bacheo
- MR0303.2 Mezcla Asfáltica para Bacheo Nocturno
- MR0303.4. Mezcla Asfáltica para Bacheo Provisional
- MR0304.10 Carpeta Asfáltica en Caliente con Asfalto PG-64 H
- MR0307 Riego de Imprimación Asfáltica
- MR0807.2 Construcción de Cuneta de Concreto (e=8 cm)
- MR0901.3 Señalización Horizontal (Pintura Caliente Termoplástica 10CM)
- MR0901.6 Demarcación en Pavimento (Pintura de Pasos Flecha Sencilla)
- MR0901.7 Demarcación en Pavimento (Pintura de Pasos Flechas Dobles)
- MR0903.2 Marcador Reflectorizado de Pavimento (Dos Caras)
- MR1203.3 Cemento para Estabilización De Suelos (Bolsa De 42.5KG)

Las partidas a incorporar son:

- MP804.9 Losas de Acceso Peatonal
- MP302.3 Base Estabilizada con Cemento Hidráulico
- MR1104 Mampostería de Piedra para Estructuras
- MR0703 Remoción y Desalojo de Derrumbes
- MR1114 Demolición de Estructuras Varias
- MP804.8 Losas de Acceso Vehicular
- MP204.1 Excavación y Sobre-Excavación de la Vía
- MP301.1 Sub Base Granular
- MR1106 Excavación para Estructuras Varias
- MP204.02 Rellenos de la Vía
- MR1110.1 Relleno Fluido de Resistencia Controlada, Lodocreto (7KG/CM2)
- SV0924 Pintura de Bordillos o Separador Central

Por lo anterior, se solicita la Aprobación de la Orden de Cambio No.1 por Reacomodo de Partidas (por incremento y disminución), Incorporación de Nuevas Partidas y Disminución del Monto de Contrato en dos punto cero cinco por ciento (2.05%) que equivale a la cantidad de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$80,677.24).

Opinión de la Supervisión respecto la Orden de Cambio No. 1.

El objetivo de la Orden de Cambio No.1 es cubrir las necesidades que requiere el proyecto actualmente, cabe mencionar que dentro de las necesidades más relevantes está la de construir el paquete estructural recomendado y avalado por los especialistas del Contratista y Supervisión para el tramo de la estación 0+000 a la estación 1+300, ya que, de acuerdo a la campaña geotécnica realizada en dicho tramo, se pudo verificar la no existencia de base y de sub base y, además, la presencia de material arcilloso; por tal razón los especialistas indicaron que se debía construir un paquete estructural necesario para proteger la subrasante, así como los demás imprevistos surgidos los cuales se hicieron constar en la nota VMT-DGTO-ITSV-1623-2021, por parte del VMT en la zona urbana de San Vicente, consistentes en la existencia de cunetas azolvadas, la construcción de losas vehiculares y peatonales etc.

Todo lo anterior conlleva al incremento, incorporación de partidas y disminución del monto del contrato, necesarios para poder terminar el proyecto de manera satisfactoria.

Por lo mencionado, se está garantizando el mejoramiento y la funcionalidad adecuada de la vía, así como una mayor seguridad vial al usuario.

Es importante mencionar que hay una disminución al contrato del dos punto cero cinco por ciento (2.05%) que equivale a la cantidad de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$80,677.24), por lo que el monto total del contrato por disminución es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,858,754.59).

Por lo tanto, la opinión de la Supervisión es la de aprobar la Orden de Cambio No. 1 por Reacomodo, Incorporación de Partidas y Disminución del Monto del Contrato.

Opinión de la Administración

Las causales de la solicitud de Orden de Cambio No. 1 por reacomodo e incorporación de partidas y disminución de monto han sido comprobadas y documentadas.

El Contratista, la Supervisión y el Administrador del Contrato han revisado y constatado en campo la necesidad de la realización de obras adicionales en la estructura de pavimento en el tramo de la estación 0+000 a 1+300, accesos vehiculares, peatonales, obras de señalización, entre otras. Requiriéndose realizar un reacomodo de las partidas contractuales, aumentando y disminuyendo cantidades de obra y disminuyendo el monto del contrato.

Por lo anterior, es conveniente para el FOVIAL la aprobación de la Modificativa Contractual No. 1 para completar la estructura de pavimento, accesos vehiculares, accesos peatonales y demás elementos de señalización conforme a las necesidades actuales del proyecto, garantizando un adecuado drenaje y funcionamiento de la carretera.

a) Prórroga N° 1

Justificación de la Prórroga N° 1

El Contratista, en nota TOBAR-FOVIAL-CO083/2021-29-03-22-2, considerando la cláusula CG-37 MODIFICATIVA CONTRACTUAL Y/O ORDEN DE CAMBIO de la Condiciones Generales, solicita se conceda una extensión del plazo contractual por un tiempo adicional de SETENTA Y DOS (72) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el día ocho de abril al día dieciocho de junio del presente año (ambas fechas inclusive), basado en lo siguiente:

1. Obras Adicionales (Partidas Nuevas) no contempladas en el Plan de Oferta.

Como ya se explicó, entre el tramo de la estación 0+000 a la 1+300, se requiere la incorporación de estructura nueva y un nuevo proceso constructivo. Esto implica la intervención de actividades no contempladas en el contrato, entre las cuales se tienen: Excavación y sobre excavación de la vía, relleno de la vía, Sub base Granular, base estabilizada con cemento hidráulico; además de restituciones en una longitud aproximada de quinientos metros (500 m) donde existen suelos inadecuados con mayor contenido de plasticidad.

Adicionalmente, se requiere la intervención de las siguientes partidas: Losas de Acceso Vehicular, Losas de Acceso Peatonal, Mampostería de Piedra para Estructuras, Excavación para Estructuras

Varias, Relleno Fluido de Resistencia Controlada (7Kgr/cm²), Demolición de Estructuras Varias y Pintura de Bordillos o Separador Central (por Solicitud del Viceministerio de Transporte -VMT-).

2. Incrementos de Obra.

Como se explica en el documento y en nota de Orden de Cambio, se ha considerado la obra solicitada por el VMT a FOVIAL, que corresponde a la señalización horizontal y vertical en la zona urbana de San Vicente (específicamente en la Segunda Avenida Norte y Avenida Crescencio Miranda), lo cual implica incremento de obra de las partidas:

- Paso Peatonal
- Señalización Vertical (postes y paneles)
- Marcas sobre Pavimento

Adicionalmente, se incrementa la actividad de perfilado de pavimento existente, para completar las obras en el tramo pendiente de ejecutar entre estación 0+000 a estación 1+300.

3. Partidas con Desfase en el Tiempo Contractual.

Debido a la incorporación de nuevas partidas e incremento de otras, las cuales son necesarias para poder intervenir el tramo de estación 0+000 a estación 1+300, existen actividades contractuales que se han visto desfasadas en el tiempo, ya que no se han podido ejecutar sin la previa autorización de la orden de cambio, en el orden de intervención son las siguientes:

Carpeta asfáltica en caliente con Asfalto PG-64 H, Construcción de Cuneta de Concreto (e=8cm), Señalización Horizontal (Pintura en Caliente Termoplástica diez centímetros -10 cm-) y Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras).

Se ha evaluado el impacto en el tiempo contractual la incorporación de dichas obras. Se presenta programa de trabajo correspondiente, requiriendo en total un plazo de setenta y dos (72) días calendario adicionales, entre el día ocho de abril al día dieciocho de junio del presente año, ambas fechas inclusive.

Por lo que a efectos de poder ejecutar las actividades indicadas en la Orden de Cambio No. 1, se solicita se conceda **una prórroga al plazo contractual de setenta y dos (72) días calendario**, con lo que se tendría como fecha de finalización el día dieciocho de junio del presente año.

Opinión de la Supervisión respecto la Prórroga No. 1.

A la fecha, se tiene un avance programado del noventa y tres punto veintiséis por ciento (93.26%), un avance ejecutado del sesenta y siete punto veintitrés por ciento (67.23%) y un atraso del veintiséis punto cero seis por ciento (26.06%), debido a los imprevistos surgidos y comprobados tanto como por el Contratista como por el Supervisión respecto el tramo de la estación 0+000 a la estación 1+300 y a remanentes de algunas de las partidas que en el contrato presentaron holgura; por lo anteriormente descrito es importante mencionar que el atraso reflejado no es imputable al Contratista.

Los trabajos a ejecutarse en el tramo de la estación 0+000 a la estación 1+300 incluye partidas nuevas que no están contempladas en el plan de oferta, ya que, de acuerdo a las revisiones efectuadas por los especialistas del Contratista y de la Supervisión a la estructura de pavimento existente, requieren la necesidad de realizar el mejoramiento de dicha estructura con el objetivo de proteger la subrasante.

En base al análisis de rendimiento de cada una de las actividades a ejecutarse, se considera razonable el tiempo solicitado por el Contratista, por lo que se recomienda al FOVIAL se apruebe la extensión del plazo contractual de setenta y dos (72) días calendario.

Opinión de la Administración respecto la Prórroga No. 1.

1. Se considera que la necesidad de tiempo adicional es originada por una situación imprevista, dado la obra adicional que se requiere por las condiciones de suelo inadecuado encontrado entre las estaciones 0+000 a 1+300. Lo anterior está documentado en los informes técnicos presentados por el Contratista y la Supervisión y ha sido debidamente comprobado por la Supervisión y la Administración.
2. El Contratista ha tenido a disposición los recursos necesarios para tratar de revertir el atraso del proyecto; sin embargo, las cantidades de obras remanentes en el plan de oferta no han permitido revertir dicho atraso; cabe aclarar que el contratista ha trabajado en horario extraordinario e implementando un plan de contingencia y a la fecha ha finalizado los trabajos de pavimentación a excepción del tramo de pavimento que presenta suelos inadecuados, en el cual no es posible aplicar la técnica el reciclado de pavimento por no contar con capa base y/o capa de sub base (estación 0+000 a la estación 1+300).
3. La Administración considera aceptable el plazo adicional de tiempo requerido por el contratista de setenta y dos (72) días calendario, dado que esto permitirá la ejecución de las obras adicionales a incorporar en la Orden de Cambio No. 1, que serán de beneficio para el buen funcionamiento y desarrollo del proyecto por lo que se recomienda se conceda la prórroga requerida por el contratista.
4. En caso se apruebe la ampliación al plazo contractual del Contratista por razones no imputables al mismo, deberá considerarse ampliar el plazo al contrato del Supervisor en el mismo tiempo; por lo que el monto de Supervisión debe incrementarse en **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$57,283.84)**, lo que representa un incremento del treinta y uno punto ochenta y ocho por ciento (31.88%) del monto original; siendo el nuevo monto del contrato el de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$236,968.12)**.
5. Se cuenta con la no objeción de la Gerencia de Planificación y de la Unidad de Calidad.
6. De acuerdo a evaluación de la Gerencia de Planificación, resulta más conveniente conceder prórroga a la supervisión actual, ya que la contratación de un proceso de supervisión resultaría ser más oneroso para la Institución, por un monto equivalente a **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$99,705.64)**.

Solicitud de la Administración.

Que se apruebe la Orden de Cambio No. 1 por reacomodo e incorporación de partidas y disminución de monto presentada por el Contratista y aprobada por la Supervisión, con la cual se disminuye el monto contractual en dos punto cero cinco por ciento (2.05%) equivalente a un monto de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$80,677.24)**.

Que se apruebe la solicitud del Contratista, respecto al otorgamiento de prórroga de setenta y dos (72) días calendario, con lo que se tendría como nueva fecha de finalización el día **dieciocho de junio de dos mil veintidós**.

Prorrogar el plazo del contrato de la supervisión en setenta (72) días calendario, lo cual representa un incremento de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$57,283.34)**, equivalente al treinta y uno punto ochenta y ocho por ciento (31.88 %) del monto original; siendo el nuevo monto del contrato en **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL**

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$236,968.12).

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Que tanto la Gerencia Técnica como el Contratista y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido originalmente, por cuanto existen documentos y evidencias con las que se refleja que la necesidad de tiempo adicional es originada por una situación imprevista, dado la obra adicional que se requiere por las condiciones de suelo inadecuado encontrado en el proyecto.

Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.

Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; asimismo, en dicho artículo establece que *“Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación”*, no obstante, también establece la existencia de una excepción a dicho porcentaje límite de modificación, instituyendo que ésta *“se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación.”*

Que el artículo 92 inc. 2º de la misma ley, instituye que, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.

Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido...”*.

Que los incisos tres y cuatro del artículo 83-A de la LACAP establecen que *“En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes...”* y que *“La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación”*.

Que, efectivamente, realizar una nueva contratación de una empresa supervisora, ocasionaría mayores gastos para la Institución y además podría causar afectación al interés público toda vez que, si se aplican los plazos que se requieren para realizar un nuevo proceso de contratación, el proyecto podría quedar sin la debida Supervisión.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y, tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución situaciones imprevistas y comprobadas, considerando que el incremento en el monto

contractual contenido en la modificativa del Supervisor a pesar de exceder el límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no genera una afectación al interés público, y, en todo caso, realizar una nueva contratación resultaría más oneroso para la Institución, y, asimismo, que el retraso en el plazo de ejecución se ha dado por circunstancias no imputables al contratista, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la solicitud de **Orden de Cambio No. 1** por Disminución, Reacomodo e Incorporación de Partidas y **Solicitud de Prórroga No. 1** para el Contrato FOVIAL CO-083/2021 “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA-SAN VICENTE**”, suscrito entre FOVIAL y la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., aumentando el plazo del contrato en **SETENTA Y DOS (72) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día **ocho de abril de dos mil veintidós**, siendo la nueva fecha de finalización el día **dieciocho de junio de dos mil veintidós**, por lo que el monto total del contrato por disminución es de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,858,754.59)**.
2. Aprobar la solicitud de **Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga** para el Contrato FOVIAL CO-080/2021 “**SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN04E, TRAMO: ZACATECOLUCA- SAN VICENTE**”, suscrito entre FOVIAL y la sociedad SOIL-TESTER DEALER, S.A. DE C.V., ampliando el plazo del contrato en **SETENTA Y DOS (72) DIAS CALENDARIO** adicionales, contados a partir del día **ocho de abril de dos mil veintidós**, siendo la nueva fecha de finalización el día **dieciocho de junio de dos mil veintidós**, e incrementando el monto del mismo en **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$57,283.84)**, por lo que el nuevo monto será de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$236,968.12)** tomándose en cuenta lo ya dicho respecto a la aplicación del Art. 83 LACAP.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el Contratista y por el Supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que tanto el plazo como el monto total a aumentar queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato de cada uno de los Contratos relacionados y, en caso contrario, deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos relacionados, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión, a las dieciocho horas de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera



Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Licda. Andrea Magali Hernández Sorto

Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial